

MIÉRCOLES, 3 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 22

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

CVE-2010-873 *Convenio de encomienda de gestión realizada por el Gobierno de Cantabria (Consejería de Medio Ambiente) a la empresa Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía de Cantabria S.A. (M.A.R.E., S.A.), para la gestión de determinados servicios en materia de abastecimiento de agua en alta.*

Santander, 18 de diciembre de 2009.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. Dolores Gorostiaga Sáiz, Vicepresidenta y Consejera de Empleo y Bienestar Social del Gobierno de Cantabria, con C.I.F.: S3933002B y con sede en Peña Herbosa 29, (39004 Santander), y facultada expresamente para su firma por acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 17 de diciembre de 2009 y,

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Francisco Luís Martín Gallego, en nombre y representación, en su condición de Presidente, de la empresa pública Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía de Cantabria S. A. (M.A.R.E., S. A.), sociedad mercantil enteramente participada por el Gobierno de Cantabria, con C.I.F. nº A-39289632 y domicilio en Cartes, Barrio La Barquera 13, facultado para la celebración de este acto en virtud de escritura de elevación a público de acuerdos sociales autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, Don Rafael Segura Báez, de fecha 15 de octubre de 2007 y número 1.488 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para formalizar el presente convenio de encomienda de gestión y, en consecuencia.

EXPONEN

1.- Por Decreto del Consejo de Gobierno de Cantabria 31/1991, de 21 de marzo, se autorizó la constitución la sociedad regional Empresa de Residuos de Cantabria, S. A., empresa pública de capital íntegramente perteneciente a la Comunidad Autónoma y adscrita a la Consejería de Medio Ambiente; posteriormente, por Decreto 24/1999, de 9 de marzo, se acordó la ampliación del objeto social de dicha sociedad a las materias relativas a la calidad y gestión de las aguas residuales, regeneración de espacios degradados y la formación, información y fomento de la participación de la ciudadanía en materia ambiental.

Por Decreto del Consejo de Gobierno de Cantabria 81/2005, de 7 de julio, se autorizó el cambio de denominación de la empresa, pasándose a llamar Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía de Cantabria, S. A., en acrónimo M.A.R.E., S. A., y la modificación de su objeto social, consistente en el proyecto, ejecución y gestión de, entre otras actividades, "actuaciones de abastecimiento en alta de agua, actuaciones de saneamiento en alta y depuración de aguas residuales urbanas y cualesquiera otras actividades relacionadas con gestión de residuos y con el ciclo del agua que le encomienden el Gobierno de Cantabria, las Entidades Locales y, en general, las personas físicas o jurídicas".

En el artículo 46 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se establece que la realización

CVE-2010-873

MIÉRCOLES, 3 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 22

de actividades de carácter material, técnico o de servicio de la competencia de los órganos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, podrá ser encomendada a entidades públicas de la misma Administración, entre las que se incluye la empresa pública M.A.R.E., S. A., por razones de eficacia o cuando no se posean los medios idóneos para su desempeño.

El apartado 5 del artículo anteriormente mencionado establece que la encomienda de gestión a entidades públicas se formalizará mediante la firma del correspondiente convenio.

2.- La Empresa Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía de Cantabria S. A. (M.A.R.E., S. A.) es una sociedad mercantil pública de las reguladas en la Disposición adicional cuarta de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de Cantabria. La citada empresa figura adscrita a la Consejería de Medio Ambiente y su capital pertenece en su totalidad a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo previsto en el artículo único del Decreto 39/2008, de 17 de abril, por el que se autorizó la modificación de estatutos de la empresa pública Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía de Cantabria, S. A. (M.A.R.E., S. A.), esta empresa pública es un medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de los poderes adjudicadores dependientes de ésta. Las relaciones con el Gobierno de Cantabria tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encomiendas de gestión de las previstas en el artículo 24.6 de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado. Dichas encomiendas se formalizarán mediante la suscripción de convenios de colaboración, en los que se especificarán las condiciones de la encomienda y las obligaciones asumidas por «M.A.R.E., S. A.».

Por ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 n) de la Ley de Contratos del Sector Público, la encomienda de gestión que se realiza a M.A.R.E., S. A., deberá formalizarse a través del oportuno convenio de colaboración sin que resulte de aplicación la normativa sobre contratos de las Administraciones Públicas.

Del mismo modo, razones de eficacia y eficiencia aconsejan utilizar los servicios de M.A.R.E., S. A. para que dicha empresa lleve a cabo los trabajos materiales de apoyo a las tareas de gestión del abastecimiento de agua en alta, siempre bajo la premisa de mantener en manos de la Administración el ejercicio de cuantas actuaciones impliquen el ejercicio de potestades públicas.

En virtud de lo expuesto, ambas partes suscriben el presente Convenio, ajustado a las siguientes.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto y ámbito de aplicación del Convenio.

1. El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones que han de regir la encomienda de gestión por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma a la sociedad mercantil pública Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía de Cantabria S. A. (M.A.R.E., S. A.), de la prestación de determinados servicios de su competencia en materia de gestión del abastecimiento de agua en alta.

2. Los servicios a prestar por M.A.R.E., S. A. en aplicación de lo establecido en la cláusula anterior, comprenderán el conjunto de actividades y operaciones enumeradas en la cláusula segunda.

Segunda.- Servicios que se encomiendan a M.A.R.E., S. A.

Los servicios que se encomiendan a M.A.R.E., S. A. mediante este Convenio serán la explotación, gestión y mantenimiento de determinados sistemas de abastecimiento de agua en alta cuya competencia corresponda al Gobierno de Cantabria.

Las infraestructuras de abastecimiento en alta competencia del Gobierno de Cantabria cuyo mantenimiento, explotación y gestión queda encomendada a M.A.R.E., S. A., bajo las directrices y coordinación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua de la Consejería de Medio Ambiente, son las siguientes, sin perjuicio de la incorporación sucesiva de nuevos sistemas Hidráulicos cuya competencia corresponda al Gobierno de Cantabria:

CVE-2010-873

MIÉRCOLES, 3 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 22

Sistema de abastecimiento Medio Saja.

Sistema de abastecimiento Cabarga Norte.

Sistema de abastecimiento Agüera.

Sistema de abastecimiento Deva.

Autovía del Agua y depósitos asociados.

M.A.R.E., S. A. llevará a cabo los trabajos materiales de apoyo a las tareas de gestión recaudatoria, facilitando la lectura de contadores instalados objeto de la presente encomienda, debiendo suministrar los datos cuando sean requeridos por la Consejería de Medio Ambiente.

Tercera.- Régimen Jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo, y siendo de aplicación los principios de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, para resolver las dudas que pudieran suscitarse.

Cuarta.- Medios humanos y materiales.

M.A.R.E., S. A. queda obligada a aportar los medios humanos, materiales y técnicos así como la logística necesaria, para el desempeño de las actividades y servicios que se le encargan de acuerdo con este Convenio. Consecuentemente, el personal de M.A.R.E., S. A. que realice las actividades derivadas del presente Convenio no tendrá ningún tipo de vinculación, de carácter laboral o administrativa, con el Gobierno de Cantabria.

Así mismo M.A.R.E., S. A. aportará todos los equipos, instalaciones y bienes de capital que sean de su propiedad y sean necesarios para llevar a cabo el objeto del presente convenio.

En este sentido, M.A.R.E., S. A. ostentará a todos los efectos la condición de empresario respecto del personal a su cargo, ejerciendo respecto a éste los poderes de dirección, control y disciplinario. Del mismo modo, la citada empresa quedará obligada a cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

Quinta.- Régimen económico y financiero.

1. Atendiendo a los costes reales totales, tanto directos como indirectos, de realización de los servicios y actividades que se encargan a la empresa M.A.R.E., S. A., la retribución a satisfacer por el Gobierno de la Comunidad Autónoma será aprobado por el órgano competente.

2. Mensualmente se abonarán mediante factura presentada por M.A.R.E., S. A. los servicios prestados, de acuerdo con la regla del servicio hecho. Se acompañará un certificado emitido por el Director o responsable financiero de la entidad con el Visto Bueno y conformidad del Director General de la empresa en el que se justifiquen la totalidad de los gastos incurridos en la realización de los servicios y actividades objeto de la presente encomienda. A la misma se prestará expresa conformidad por el Jefe de Unidad responsable de la Consejería de Medio Ambiente.

3. Con carácter previo al pago de las correspondientes facturas, será preciso verificar la efectiva realización de la actividad encomendada y su adecuación al contenido del presente convenio.

4. Las facturas que emita M.A.R.E., S. A. deberán reunir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre.

5. Dicho cargo se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria del estado de gastos de la Consejería de Medio Ambiente: 07.04.452A.227.12, o a la aplicación correspondiente de cada Ley de Presupuestos Generales en cada ejercicio.

Sexta.- Control y seguridad de la información.

1. Todas las actuaciones derivadas del presente Convenio, y en especial las señaladas en el apartado 2 de la cláusula segunda, se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica

MIÉRCOLES, 3 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 22

15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Reglamento que la desarrolla y en el Reglamento de Medidas de Seguridad de Ficheros Automatizados que contengan Datos de Carácter Personal, aprobado por el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio.

2. M.A.R.E., S. A. tratará los datos de carácter personal a los que tenga acceso en la gestión de los servicios que se le encargan, conforme a las instrucciones que reciba de la Consejería competente, sin que pueda suministrar ninguna información ni dar publicidad de los mismos a personas o entidades no autorizadas expresamente por aquélla.

Tampoco podrá la empresa subcontratar con terceros el tratamiento de dichos datos.

3. Sin perjuicio de las medidas de índole técnica y organizativa a implementar por la Consejería competente para garantizar la seguridad de los ficheros, M.A.R.E., S. A. se compromete a adoptar cuantas sean necesarias para evitar la alteración, pérdida, acceso o tratamiento no autorizado de los datos contenidos en los mismos.

Las medidas de seguridad alcanzarán a los ficheros automatizados, centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas, programas y personas que intervengan en el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal sujetos a la Ley Orgánica 15/1999 y en el Reglamento que la desarrolla.

4. M.A.R.E., S. A. acepta someterse a las actuaciones de comprobación que, en cualquier momento, pueda acordar la Consejería competente en la materia objeto del presente Convenio, al objeto de verificar la adecuada utilización de la información obtenida al amparo del mismo.

5. Los incumplimientos en la materia por parte de M.A.R.E., S. A. darán lugar a la aplicación del régimen sancionador recogido en el artículo 43 y siguientes de la Ley Orgánica 15/1999, sin perjuicio de las consecuencias que puedan derivarse de lo establecido en otras normas del Ordenamiento Jurídico.

Séptima.- Obligación de sigilo.

1. El personal de M.A.R.E., S. A. que tenga conocimiento de los datos de carácter personal suministrados en virtud del presente Convenio estará obligado al más estricto y completo sigilo respecto de ellos.

La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes, así como el sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia de Protección de Datos.

2. Las responsabilidades de cualquier índole que se pudieran derivar de la indebida utilización de la información suministrada en ejecución de este Convenio deberán ser hechas efectivas por parte de la empresa.

Octava.- Contrataciones con terceros.

M.A.R.E., S. A. cumplirá con lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, para la contratación con terceros, así como la demás normativa vigente que resulte de aplicación.

Novena.- Comisión de seguimiento.

Tras la firma del presente Convenio se creará una Comisión de Seguimiento, integrada por cuatro vocales designados, dos por la Consejería de Medio Ambiente y dos por M.A.R.E., S. A. La Comisión de Seguimiento estará presidida por uno de los dos vocales de la Consejería de Medio Ambiente, designado por el titular de la Consejería.

La Comisión se reunirá a requerimiento de cualquiera de las partes, y al menos una vez cada seis meses, para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada. No obstante, la Comisión celebrará necesariamente una reunión con carácter previo a la aprobación por el Consejo de Gobierno del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio posterior, al menos con una antelación mínima de un mes sobre la fecha límite establecida para dicha aprobación.

CVE-2010-873

MIÉRCOLES, 3 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 22

En todo caso, la Comisión será competente para:

- a) Coordinar las actividades necesarias para la ejecución del Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control.
- b) Resolver las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del Convenio.
- c) Determinar las medidas a acordar frente a eventuales incumplimientos, por cualquiera de las partes, de las condiciones establecidas en el presente Convenio.

Décima.- Plazo de vigencia y entrada en vigor.

1.- El plazo de vigencia de la encomienda será de un año, surtiendo efectos desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010, prorrogándose expresamente, salvo que sea denunciado por el Gobierno de Cantabria manifestando por escrito su voluntad de resolverlo al menos con tres meses de antelación a la fecha de terminación del plazo inicialmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas.

La prórroga, así como su cuantía ha de ser acordada por el Consejo de Gobierno previa propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, que incluirá las tarifas aprobadas por el órgano competente.

Una vez autorizada la prórroga por el Consejo de Gobierno, la Consejería de Medio Ambiente tramitará el correspondiente expediente de gasto. En todo caso, la prórroga quedará supeditada a la existencia de consignación presupuestaria suficiente en los Presupuestos Generales de cada año, por lo que con carácter previo se recabará el oportuno informe de la Intervención de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Del mismo modo, con anterioridad a la fecha de terminación del plazo inicialmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas, ambas partes podrán acordar modificaciones sobre el contenido de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, que se incorporarán como Adenda y pasarán a formar parte del mismo.

3.- Finalizada su vigencia todos los ficheros automatizados empleados para el almacenamiento y tratamiento de datos de carácter personal deberán ser devueltos a la Consejería competente.

Decimoprimer.- Resolución.

El presente convenio podrá ser resuelto por denuncia unilateral, formulada por el Gobierno de Cantabria, con fundamento en el incumplimiento de los compromisos asumidos en este convenio por la empresa M.A.R.E., S. A.

Y, en prueba de su conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado, en Santander, en la fecha señalada en el encabezamiento.

Santander, 21 de enero de 2010.
La vicepresidenta del Gobierno de Cantabria,
Dolores Gorostiaga Saiz.
El presidente de M.A.R.E., S. A.,
Francisco Luis Martín Gallego.

MEMORIA ECONÓMICA DEL CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN
DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE-A M.A.R.E., S. A. PARA LA GESTIÓN DE DETERMINADOS
SERVICIOS EN MATERIA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ALTA DE CANTABRIA
EN EL PERÍODO ENERO A DICIEMBRE DE 2010.

El objeto de esta Memoria es recoger el coste de los servicios a prestar por M.A.R.E., S. A., mediante el Convenio de encomienda de gestión realizada por la Consejería de Medio Ambiente del

CVE-2010-873

MIÉRCOLES, 3 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 22

Gobierno de Cantabria a la empresa M.A.R.E., S. A., para la gestión de determinados servicios en materia de abastecimiento de agua en alta en el periodo comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre del 2010.

ANTECEDENTES

En virtud de lo previsto en artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en concordancia con lo establecido en el art. 4.n) de la L.C.S.P., se establece el marco jurídico para encomendar dicha gestión a la sociedad regional "Medio Ambiente, Agua, Residuos, y Energía de Cantabria S. A.", en adelante M.A.R.E., S. A., tal y como queda recogido en el Decreto 81/2005 que fija como objeto social de la empresa, entre otras materias, actuaciones de abastecimiento en alta de agua, las actuaciones de saneamiento en alta y depuración de aguas residuales urbanas y cualesquiera otras actividades relacionadas con la gestión de residuos y con el ciclo del agua que le encomiende el Gobierno de Cantabria, las entidades locales y, en general, las personas físicas y jurídicas.

gestión de los sistemas de abastecimiento en alta de agua.

La prestación de este servicio incluye las tareas realizadas por M.A.R.E., S. A. para el mantenimiento y explotación de los diferentes sistemas de abastecimiento de Cantabria, entre las que se incluye, las redes en alta de agua, las plantas de tratamiento y cualquier otra instalación que inter venga en el proceso de abastecimiento y potabilización. En concreto los sistemas a gestionar son los siguientes:

- Sistema de abastecimiento Medio Saja.
- Sistema de abastecimiento Cabarga Norte.
- Sistema de abastecimiento Agüera.
- Sistema de abastecimiento Deva.
- Autovía del Agua y depósitos asociados.

El coste estimado para el mantenimiento y explotación de los sistemas de abastecimiento detallados anteriormente en el periodo comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre del 2010 es de 394.936,80 € más 27.645,57 € correspondientes al I.V.A.

[2010/873](#)